

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00311-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el poder dirigido al juzgado de conocimiento en razón a que está dirigido al Juez Civil Municipal y Juez Civil Circuito sin especificar uno, téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, indicando además, para demandar a quién fue otorgado y las personas indeterminadas, así como para citar al acreedor hipotecario, especificando todas las dependencias que conforman el inmueble, ya que solo menciona el apartamento 304 y de él hacen parte un garaje y un depósito, aportado de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de la persona jurídica que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando en el encabezado de la demanda, el domicilio de la totalidad de los demandados, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del artículo 375 ibídem, en razón a la existencia de acreedor hipotecario.

TERCERO: ADECUAR las pretensiones de la demanda excluyendo la segunda, tercera y cuarta pues no son procedente en esta acción.

CUARTO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-770277, con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto el aportado es del 2 de mayo marzo de 2022. Lo anterior a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo.

QUINTO: ALLEGAR certificación catastral del año 2023 del inmueble objeto de demanda. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

SEXTO: DAR cumplimiento al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar cómo obtuvo el canal digital de los demandados.

SÉPTIMO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.

OCTAVO: ALLEGAR debidamente escaneado y de manera completa, el folio 6 de la escritura pública No. 3281 del 28 de mayo de 1984 de la notaría 9 de Bogotá, correspondiente al folio 28 del archivo digital "01DemandaAnexos1.pdf", por cuanto el aportado es ilegible. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

NOVENO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **82** hoy **26** de **junio de 2023** a las **8:00 a.m.**
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36aa9e907f271574d4411490da337b5b42f5ef56e0c91f04a79b2e6c22a78a88**

Documento generado en 23/06/2023 04:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>